

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE

– Acuerdo PCSJA18-11127)

Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Agosto del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00306ok

Teniendo en cuenta que el título base de la acción reúne los requisitos previstos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los señalados en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor del **AGRUPACIÓN OVIEDO I ETAPA** y en contra **GLORIA INÉS MELO DE CRUZ y JUAN MIGUEL CRUZ MELO** por los siguientes conceptos y sumas.

1. Por concepto de cuotas de administración, como se discrimina en la tabla a continuación:

cuota	vencimiento	Valor cuota admón.
1	30/09/2017	\$171.000,00
2	30/10/2017	\$171.000,00
3	30/11/2017	\$171.000,00
4	30/12/2017	\$171.000,00
5	30/01/2018	\$178.000,00
6	28/02/2018	\$178.000,00
7	30/03/2018	\$178.000,00
8	30/04/2018	\$178.000,00
9	30/05/2018	\$178.000,00
10	30/06/2018	\$178.000,00
11	30/07/2018	\$178.000,00
12	30/08/2018	\$178.000,00
13	30/09/2018	\$178.000,00
14	30/10/2018	\$178.000,00
15	30/11/2018	\$178.000,00
16	30/12/2018	\$178.000,00
17	30/01/2019	\$184.000,00
18	28/02/2019	\$184.000,00
19	30/03/2019	\$184.000,00
20	30/04/2019	\$189.000,00
21	30/05/2019	\$189.000,00
22	30/06/2019	\$189.000,00

23	30/07/2019	\$189.000,00
24	30/08/2019	\$189.000,00
25	30/09/2019	\$189.000,00
26	30/10/2019	\$189.000,00
27	30/11/2019	\$189.000,00
28	30/12/2019	\$189.000,00
29	30/01/2020	\$196.000,00
30	29/02/2020	\$196.000,00

2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas de administración indicadas en el numeral 1, causados desde el día primero (1) del mes siguiente a su vencimiento, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mensual fijada por la Superintendencia Financiera.
3. cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2017, cuota 13 anual aprobada a marzo de 2018, multa inasistencia del mes de marzo de 2019, multa inasistencia del mes de agosto de 2019 dado que no cuentan con el requisito de exigibilidad de que trata el artículo 422 del C. G. del P., como quiera que carecen de fecha de vencimiento (particularmente, el día).
4. Por la suma de \$400.000.00 por concepto de cuota extraordinaria de administración del 31 de agosto de 2019.
5. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen en lo sucesivo con posterioridad a las solicitadas (el pago de sumas periódicas), al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 431 ib., siempre que se acredite su causación.

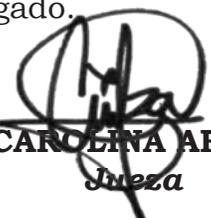
Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería para actuar a GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES, como apoderada(o) de la parte ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE, (2)


DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 34 de fecha 20 DE AGOSTO DEL 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am
 JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria